

2016	16	01	002	P05166
------	----	----	-----	--------

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
TRANSPORTE Y LOGISTICA DE CARGA PESADA MEJIA Y
ASOCIADOS TRANSPESCOMEGA S.A.

OTORGADO POR: MEJIA DIAZ JORGE ARMANDO,
 COLOMA ESCOBAR VICTOR HUGO,
 SANCHEZ UVIDIA FAUSTO ROSSIGNOLY,
 GALLEGOS JARAMILLO FIDEL APARICIO,
 MEJIA SARMIENTO JORGE LUIS Y
 MEJIA SARMIENTO DIEGO JAVIER

CUANTÍA : 800,00

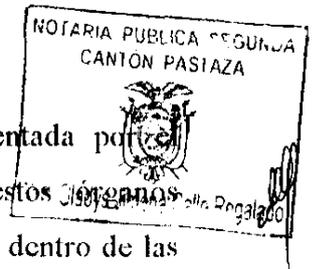
En la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, República del Ecuador,
hoy día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí Abogada Mgtr.
Gladys Jimena Calle Regalado, Notaria Pública Segunda del Cantón Pastaza.
 COMPARECE(N): Los señores: MEJIA SARMIENTO JORGE LUIS,
 CASADO, COLOMA ESCOBAR VICTOR HUGO, CASADO, SANCHEZ
 UVIDIA FAUSTO ROSSIGNOLY, CASADO, GALLEGOS JARAMILLO
 FIDEL APARICIO, CASADO, MEJIA DIAZ JORGE ARMANDO, CASADO,
 MEJIA SARMIENTO DIEGO JAVIER, SOLTERO. Los comparecientes son
 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Puyo, cantón y
 provincia de Pastaza, capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco en
 este acto, y doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura
 pública, a que proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me

presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que conste como CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTE Y LOGISTICA DE CARGA PESADA MEJIA Y ASOCIADOS TRANSPECOSMEGA S.A., al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la siguiente escritura las siguientes personas: MEJIA DIAZ JORGE ARMANDO, estado civil casado; COLOMA ESCOBAR VICTOR HUGO, estado civil casado; SANCHEZ UVIDIA FAUSTO ROSSINGNOLY, estado civil casado; GALLEGOS JARAMILLO FIDEL APARICIO, de estado civil casado; MEJIA SARMIENTO JORGE LUIS, de estado civil casado; y, MEJIA SARMIENTO DIEGO JAVIER, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE CARGA PESADA MEJÍA Y ASOCIADOS TRANSPECOSMEGA S. A. y Estatutos Sociales.- Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, y participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una Compañía de Sociedad Anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los Estatutos que a continuación se incorporan. ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- la Compañía se denominara: TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE CARGA PESADA MEJÍA Y ASOCIADOS TRANSPECOSMEGA S. A., La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la Parroquia Puyo, Cantón y provincia de Pastaza, Republica del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas dentro y fuera del país, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales, reglamentarios y los que establecen los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.- En el plazo de duración de

la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel Interprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTICULO CUARTO: Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO QUINTO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO SEXTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte terrestre y Tránsito. ARTICULO SEPTIMO: si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlos. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO OCTAVO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, numeradas del CERO UNO (01) a ochocientos (800) inclusive, Serie "A".- cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la

Ley llevaran la firma del Presidente y del Gerente General. ARTICULO NOVENO.- TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constaran en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías y Valores, debiéndose inscribir en el libro de acciones y accionistas de la Compañía, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO DECIMO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La Compañía considera propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, nombraran un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías y Valores. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- Los aumentos y las disminuciones de capital suscrito, serán acordados por la Junta general con el quórum y mayoría establecida en la Ley de Compañías y Valores, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades casos en los cuales se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta general. En caso de aumento de capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. CAPITULO TERCERO: DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituidas es el órgano supremo de la



sociedad. La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada uno de estos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE INTEGRACION Y DECISION.- La Junta General de Accionistas tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran concurrido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías y Valores, que se sujetaran a los requisitos de ella. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y Valores y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria: Las Juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, que se publicara en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indica el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originara una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes asunto este que se

expresara en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar el aumento o disminucion del capital social, la transformacion, fusion, escision, la disolucion anticipada de la Compania, la reactivacion de ella en proceso de liquidacion y en general cualquier modificacion de los estatutos sociales, habra de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representacion de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podra demorar mas de sesenta dias contados a partir de la fecha fijada para la primera reunion ni modificada el objeto de esta, cualquiera que sea la representacion del capital que ostenten los concurrentes de la misma. ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los articulos anteriores, las Juntas Generales se entenderan convocadas y quedaran validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebracion de la Junta. Todos los concurrentes deberan suscribir el acta respectiva bajo sancion de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la disposicion de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO NOVENO: VOTACION.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Companias y Valores y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General, seran tomadas con una mayoria de votos que represente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunion. Los votos blancos y las abstenciones se sumaran a la mayoria. ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- corresponde: a) La Junta General esta dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto, b) El presidente de la Junta y el secretario suscribiran el acta correspondiente salvo a lo dispuesto en el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Companias y Valores, c) De la Junta se formara un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró validamente, d) actuara de secretario de la Junta el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA

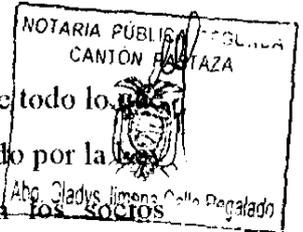
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponden a la Junta General de accionistas: a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio y liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus retribuciones, b) Elegir presidente del directorio y de la Compañía de entre sus Accionistas; c) Designar Gerente General de la Compañía y fijar su retribución al amparo de lo dispuesto en el numeral tres, del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, d) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administrativos y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estimen conveniente para los intereses de la Compañía, e) Autorizar la amortización de las acciones, f) Resolver sobre la fusión, rescisión, transformación y liquidación de la Compañía, g) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General, h) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía, i) Disponer cualquier reforma al contrato social, j) Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y secretario de la misma, k) Las demás que estipule la Ley o en estos Estatutos, l) Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la Junta General de accionistas. Los directivos principales y suplentes podrán ser accionistas de la empresa y duraran cuatro años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionara por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones que fuera convocadas por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del Gerente General. Las convocatorias se realizaran mediante nota escrita por el Presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión. Habrá quórum si concurren dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitaran que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedara propuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerara negada la moción. En caso de ausencia de un director principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la falta fuera definitiva, el suplente quedara

principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el periodo. Y si también faltare el suplente, se convocara a Junta General Extraordinaria para llenar vacantes del principal y suplente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- son atribuciones del directorio: a) Velar por la buena marcha de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta General; c) Dictar las políticas generales de la Compañía dentro del objeto social; d) Autorizar la Constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía; e) Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social, f) Dictar los reglamentos internos de la Compañía; g) Aprobar el presupuesto Global de la Compañía y el Plan general de actividades en base a los proyectos presentados por el Gerente General; h) Llevar a consideración de la Junta General el Balance general de la Compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades, i) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que corresponden según la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos o las Resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b) Autorizar con su firma los títulos de acciones y las actas de la Junta General y del Directorio cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento, hasta el reintegro del funcionario o el nuevo nombramiento. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durara cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía, b) Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos estatutos, c) Cumplir y hacer cumplir

las disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos; d) Llevar los libros de actas de Juntas Generales; e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y Poderes Generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad, que se lleve la contabilidad al día así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la Compañía; h) Subrogar al Presidente y las demás establecidas en la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirán dos comisarios, uno principal y uno suplente para un periodo de un año, tendrán los derechos y atribuciones en la Ley de Compañías y Valores y aquellos que fije la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirá en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y Valores, igualmente la sociedad formara el fondo de reserva y cuando así lo decida la Junta General, las reservas voluntarias. ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías y Valores. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designara dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES americanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Accionistas	Capital suscrito	Capital comprometido a pagar	Acciones
MEJIA DIAZ JORGE ARMANDO /	300	300	300=37.5%
COLOMA ESCOBAR VICTOR HUGO /	100	100	100=12.5%
SANCHEZ UVIDIA FAUSTO ROSSIGNOLY /	100	100	100=12.5%
GALLEGOS JARAMILLO FIDEL APARICIO /	100	100	100=12.5%
MEJIA SARMIENTO JORGE LUIS /	100	100	100=12.5%
MEJIA SARMIENTO DIEGO JAVIER /	100	100	100=12.5%
TOTAL	\$ 800,00	\$ 800,00	800=100%

Los socios declaran bajo juramento que se compromete a depositar ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, en una cuenta de Integración de Capital que se lo abrirá a nombre de la compañía en una Institución Bancaria del país. CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- los accionistas acuerdan facultar al DOCTOR NUMA HERNAN MUÑOZ MORALES, abogado con matrícula profesional número dieciséis-dos mil seis-uno del Foro de Abogados, para el perfeccionamiento de la presente constitución de la compañía. QUINTA: NOMBRAMIENTOS.- mediante el presente convenio se nombran al señor MEJIA DIAZ JORGE ARMANDO, en calidad de Gerente General de la Compañía, y como Presidente Al señor COLOMA ESCOBAR VICTOR HUGO, quienes al suscribir esta escritura aceptan cumplir el cargo que la compañía les encarga. SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES.- Los socios de la Compañía declaran lo siguiente: a) Que se ratifican en todas y cada una de



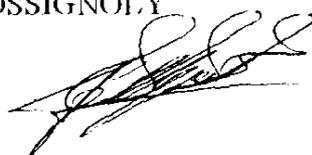
sus partes del presente contrato y su estatuto que firmamos; b) Que todo lo que no esté estipulado en la presente escritura, se aplicara lo determinado por la Ley de Compañías y Valores; y, c) Que los socios firmantes son los socios fundadores. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que considere necesario para la perfecta validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Dr. Numa Muñoz, con Registro Profesional Número 16-2006-1, del Foro de Abogados, la que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas, cuyos números se encuentran anotados al final de este instrumento. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los señores comparecientes por mí la Notaria en todo su contenido, se ratifican y para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo que también doy fe: FIRMAN:


 MEJÍA DÍAZ JORGE ARMANDO
 C.C.Nº. 160018824-5
 C.V.Nº 028-0023


 SANCHEZ UVIDIA FAUSTO ROSSIGNOLY
 C.C.Nº. 160017448-4
 C.V.Nº 040-0283 /


 MEJÍA SARMIENTO JORGE LUIS /
 C.C.Nº. 160038963-7
 C.V.Nº 028-0061


 COLOMA ESCOBAR VICTOR HUGO
 C.C.Nº. 160027089-4
 C.V.Nº 001-0090


 GALLEGOS JARAMILLO FIDEL APARICIO
 C.C.Nº. 180183257-5 /
 C.V.Nº 012-0034

MEJIA SARMIENTO DIEGO JAVIER

C.C.Nº. 160045603-0

C.V.Nº 028-0060



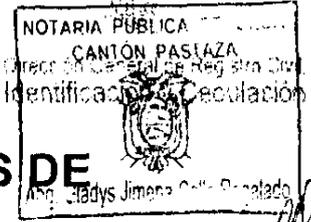
AGB. MGTR. GLADYS JIMENA CALLE REGALADO

NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN PASTAZA

:- Hay firma y sello.- Se otorgó ante mí.- En fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA que signo firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración:- LA NOTARIA AGB. MGTR. GLADYS JIMENA CALLE REGALADO.



PA...



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1600188245
Nombres del ciudadano: MEJIA DIAZ JORGE ARMANDO
Condición del cedulaado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: CARCHI/MONTUFAR/SAN JOSE
Fecha de nacimiento: 14 DE FEBRERO DE 1966
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Instrucción: BASICA
Profesión: CHOFER PROFESIONAL
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: SANTAMARIA JIJON SYLVIA DEL ROCIO
Fecha de Matrimonio: 19 DE NOVIEMBRE DE 2010
Nombres del padre: MEJIA CANO JULIO CESAR
Nombres de la madre: DIAZ POZO CLARA LUZ
Fecha de expedición: 23 DE OCTUBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016
 Emisor: PAOLA CATHERINE CLAUDIO CALLE - PASTAZA-PUYO-NI 2 - PASTAZA - PASTAZA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
 Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2016.12.15 10:47:00 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1600188245-15



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CELEBRACION: 160018824-5

CHICAR...
 APELLIDOS Y NOMBRES...
 DIAZ POZO CLARA LUZ

SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 SYLVIA DEL ROSARIO
 SANTAMARIA JAJON





INSTRUCCION: **BABOGA**
 PROFESION / OCUPACION: **CHOPER PROFESIONAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MEJIA CANO JULIO CESAR**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **DIAZ POZO CLARA LUZ**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **PASTAZA 2016-10-23**
 FECHA DE EXPIRACION: **2025-10-23**

V1348V2282

IMPRESO GENERAL

FINA DEL CERTIFICADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

028
 028 - 0023 1600188245
 NUMERO DE CERTIFICADO: 1600188245
 NOMBRE: MEJIA DIAZ JORGE ARMANDO

PASTAZA
 PASTAZA
 PASTAZA

CANTON: *[Signature]*

PRPRESIDENTA DE LA JUNTA

G

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
 CANTON PASTAZA

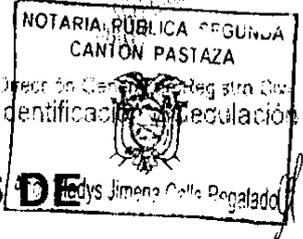


Abg. Gladys Jimena Calle Regalado

[Handwritten mark]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1600456030

Nombres del ciudadano: MEJIA SARMIENTO DIEGO JAVIER

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PASTAZA/PASTAZA/PUYO

Fecha de nacimiento: 12 DE JUNIO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: MEJIA DIAZ JORGE ARMANDO

Nombres de la madre: SARMIENTO MERINO MARIA EMILIANA

Fecha de expedición: 17 DE NOVIEMBRE DE 2011

Información certificada a la fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: PAOLA CATHERINE CLAUDIO CALLE - PASTAZA-PUYO-NT 2 - PASTAZA - PASTAZA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE TROYA FUERTES

TROYA FUERTES

Date: 2016.12.15 10:47:11 ECT

Reason: Firma Electrónica

Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



12 30 00007023001400



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CENSAL
 CENSAL
 CIUDAD
 APELLIDO
 NOMBRE
 NACI
 SEXO
 ESTADO CIVIL

1800456030




INSTRUCCION: BACHILLERATO
 PROFESION / OCUPACION: CHOFER PROFESIONAL
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MEJIA DIAZ JORGE ARMANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SARMIENTO M MARIA EMILIANA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: PASTAZA 2011-11-17
 FECHA DE EXPIRACION: 2021-11-17

V2333H222



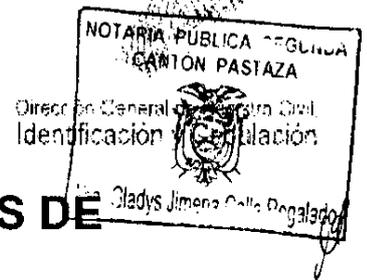

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE ROTACION
 028
 028 - 0060 1800456030
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 MEJIA SARMIENTO DIEGO JAVIER

PASTAZA	CIRCUNSCRIPCION	0
PASTAZA	PUYO	0
PASTAZA	PASTAZA	0

ABG. DIEGO JAVIER MEJIA SARMIENTO
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
 CANTON PASTAZA

 Abg. Gladys Jimena Calle Regalado



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1600174484

Nombres del ciudadano: SANCHEZ UVIDIA FAUSTO ROSSIGNOLY

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/PELILEO/BENITEZ /PACHANLICA/

Fecha de nacimiento: 20 DE NOVIEMBRE DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PEREZ ULLOA ZOILA NARCIZA

Fecha de Matrimonio: 8 DE DICIEMBRE DE 1988

Nombres del padre: SANCHEZ JOSE

Nombres de la madre: UVIDIA BLANCA

Fecha de expedición: 24 DE JUNIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: PAOLA CATHERINE CLAUDIO CALLE - PASTAZA-PUYO-NT 2 - PASTAZA - PASTAZA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Certificación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.12.15 14:42:13 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1600174484



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CIUDAD QUITO
 160017448-4

CIUDAD QUITO
 ZOLA NANCIZA
 PEREZ ULLOA

MAQUINA
 SECTOR PROFESIONAL
 22434222

SANCHEZ ROSE
 UVIDIA BLA

PASTAZA
 2019-06-24
 2025-06-24

040
 040 - 0283 1600174484

SANCHEZ UVIDIA FAUSTO ROSSIGNOL T

PASTAZA
 PASTAZA



IDENTIFICACION

MANEJO DEFENSIVO

2014 1752

MANEJO DEFENSIVO
 LICENCIADO
 2014 1752

REPSOL

MANEJO DEFENSIVO
 2014 1752

MANEJO DEFENSIVO
 LICENCIADO
 2014 1752

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
 CANTON PASTAZA

Abg. Gladys Jimena Calle Regetado

[Handwritten signature]



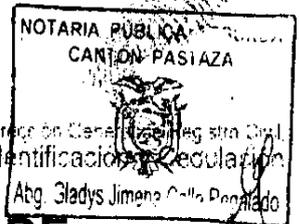
EQUATORIANA**** V8333V4222
GRADO BARRAS SOLTE YOLANDA IUEL
PREPARATORIA BACHILLER TECNICO
NOMBRE ANA MARIA MEJIA DIAZ
NOMBRE EMILIANA SARMIENTO M
0770978000
1644045

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION NACIONAL DE ELECTROINFORMATICA
028
028 - 0061 1600389637
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MEJIA SARMIENTO JORGE LUIS
PASTAZA PASTAZA 0
PASTAZA PASTAZA 0
CANTÓN CANTÓN 0
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
CANTON PASTAZA

Abg. Gladys Jimena Calle Regalado

Handwritten mark



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1801832575

Nombres del ciudadano: GALLEGOS JARAMILLO FIDEL APARICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 10 DE ABRIL DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SERRANO ABRAHAM RUTH DEL CISNE

Fecha de Matrimonio: 27 DE ENERO DE 2005

Nombres del padre: GALLEGOS ALTAMIRANO JULIO OLMEDO

Nombres de la madre: JARAMILLO VIVANCO ROSAURA ELENA

Fecha de expedición: 3 DE ENERO DE 2011

Información certificada a la fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: PAOLA CATHERINE CLAUDIO CALLE - PASTAZA-PUYO-NT 2 - PASTAZA - PASTAZA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.12.15 10:41:37 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



10-10-6397270-25-ec-1



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CIUDADANIA

180183257-8



BLONCO Y OJOS AZULES
GALLEGOS JARAMILLO
VIVANCO ROSAURA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MERCEDE
FECHA DE NACIMIENTO 1963-04-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
RUTH DEL OISNE
SERRANO ABRAHAM



SEGUNDA EMPLEADO

E4333IX222

GALLEGOS ALTAMIRANO JULIO OLMEDO

JARAMILLO VIVANCO ROSAURA ELENA

AMBATO
2011-01-03

2021-01-03

000037706

012

012-0034

1801832578

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GALLEGOS JARAMILLO VIVANCO ROSAURA ELENA

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

LA MERCED

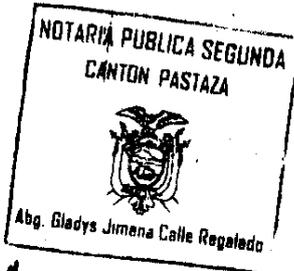
PARROQUIA

U

O

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



19



RESOLUCIÓN No. 176-CJ-016-2016-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PASTAZA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso con documento ANT-UAPA-2016-1587 de fecha 28 de noviembre del 2016 las 15H30, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE CARGA PESADA MEJÍA Y ASOCIADOS TRANSPECOSMEGA S.A., ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE CARGA PESADA MEJÍA Y ASOCIADOS TRANSPECOSMEGA S.A., con domicilio en el cantón y provincia de Pastaza, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	MEJÍA DÍAZ JORGE ARMANDO	1600188245
2	COLOMA ESCOBAR VÍCTOR HUGO	1600270894
3	SÁNCHEZ UVIDIA FAUSTO ROSSIGNOLY	1600174484
4	GALLEGOS JARAMILLO FIDEL APARICIO	1801832575
5	MEJÍA SARMIENTO JORGE LUIS	1600389637
6	MEJÍA SARMIENTO DIEGO JAVIER	1600456030

Que, la Dirección Provincial de Tránsito de Pastaza, mediante informe Técnico Favorable No. 335-DT-2014-ANT-DPTP de 06 de diciembre del 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la compañía denominada TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE CARGA PESADA MEJÍA Y ASOCIADOS TRANSPECOSMEGA S.A.,

Que, Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Tránsito de Pastaza mediante Informe Jurídico No. 176-IJ-DPTP-2016 de 07 de diciembre del 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía denominada TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE CARGA PESADA MEJÍA Y ASOCIADOS TRANSPECOSMEGA S.A., por haber cumplido con el procedimiento

que dispone la normativa legal.

Que, La Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, delega a las y los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), las siguientes facultades:

Art. 1.- *"literal d) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de carga pesada de conformidad con el numeral 20 del artículo 20 (hoy numeral 24 del artículo 29) de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia."*

En uso de las atribuciones que le otorga la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT emitida con fecha 03 de octubre del año 2014 por el Directorio de la Agencia nacional de regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía, denominada TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE CARGA PESADA MEJÍA Y ASOCIADOS TRANSPESOMEGA S.A., con domicilio en el cantón y provincia de Pastaza, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial de Tránsito de Pastaza-ANT.
3. El informe previo emitido por la Agencia Provincial de Tránsito de Pastaza no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que el Proyecto de Minuta va a realizar las modificaciones al texto dispuestas por esta autoridad, cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de



acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada en el ámbito interprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social” y deberá incorporar los siguientes Artículos.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

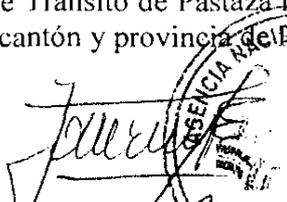
Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

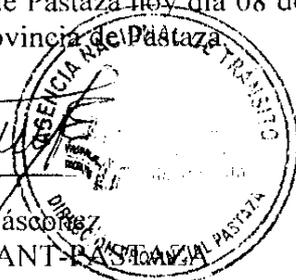
5. Previo a la concesión del Permiso de Operación según lo dispuesto en la Resolución 072-DIR-2015-ANT la titularidad de las unidades vehiculares de carga pesada que vayan a ser habilitadas en la flota vehicular deberán encontrarse bajo la propiedad de la operadora solicitante.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la Dirección Provincial de Tránsito de Pastaza hoy día 08 de diciembre del año dos mil dieciséis, ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza.


Atq. Jorge Vascotto
DIRECCIÓN DE LA ANT-PASTAZA





**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO**

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/12/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7750766
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1600389637 MEJIA SARMIENTO JORGE LUIS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE CARGA PESADA MEJÍA Y ASOCIADOS
TRANSPECOSMEGA S.A.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/05/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

06/12/2016 8.42 AM

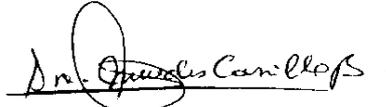


AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



.....ZON : Que en ésta fecha y con el No. 196 , se inscribió en el Libro de Registro Mercantil, la presente escritura pública de Constitución de la **Compañía TRANSPORTE Y LOGISTICA DE CARGA PESADA MEJIA Y ASOCIADOS TRANSECOSMEGA S.A.**, celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Pastaza, a cargo de la Abg. Mgtr. Gladys Jimena Calle Regalado, el 15 de diciembre del 2016, tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No. 215 .

Puyo, diciembre 28 del 2016.



Dra. Mercedes Carrillo B.
Abogada Magister

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y MERCANTIL DEL
CANTON PASTAZA**

